

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA REGIÓN DE MURCIA
(SEGUNDO SEMESTRE 2017)**

SANTIAGO M. ÁLVAREZ CARREÑO
Profesor titular de Derecho Administrativo

Universidad de Murcia

Sumario: 1. Introducción: el troceamiento de las competencias ambientales tras la última remodelación de la organización regional. 2. Otras manifestaciones de la política y legislación ambiental de la Administración regional en Murcia. 2.1. Bienes culturales. 2.1.1 El “Jardín de Floridablanca” en Murcia. 2.1.2. El “Castillo del Cabezo del Ciervo” en Archena. 2.1.3. El “Cabezo de la Cobertera” entre Abarán y Blanca. 2.1.4. El “Castillo del Mayorazgo” de Ascoy. 2.1.5. La fortaleza “El Castellar” en Bullas. 2.2. Depuración de aguas residuales: las curiosas previsiones del contrato-programa con la Entidad regional ESAMUR. 2.3. Espacios protegidos. 2.3.1. La reserva marina de “Cabo de Palos-Islas Hormigas”. 2.3.2. El parque regional de “Calblanque, Monte de la Cenizas y Peña del Águila”. 2.4. Caza y pesca. 2.4.1. Caza. 2.4.2. Pesca. 2.5. Fomento ambiental. 2.5.1. Premios de Desarrollo Sostenible de la Región de Murcia. 2.5.2. Subvención al proyecto de investigación sobre los efectos de la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas. 2.5.3. La red de seguimiento de las praderas de posidonia oceánica y del cambio climático en el litoral de la Región de Murcia. 2.5.4. La jara de Cartagena (Cistus Heterophyllus Subsp. Carthaginensis). 2.6. La formación y educación ambiental. 2.7. La calidad del aire. 3. Coda final.

1. INTRODUCCIÓN: EL TROCEAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS AMBIENTALES TRAS LA ÚLTIMA REMODELACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL

La presente crónica sobre la política y legislación ambiental en la CARM, referida a este segundo semestre del 2017 debe comenzar reseñando los cambios producidos en la organización regional y su previsible impacto sobre la política ambiental de la CARM.

Así, el avance en la tramitación de los procesos penales abiertos contra el ya ex-Presidente de la Región de Murcia, D. Pedro Antonio Sánchez López, convirtieron en imposible su permanencia en el cargo después de muchos meses, ¿años?, de incertidumbre en cuanto a sus posibilidades de supervivencia en el cargo (hacía poco había sido elegido, no obstante, presidente de su partido a nivel regional). De este modo, el RD 395/2017, de 20 de abril, declara su cese como presidente y, a continuación, mediante RD 449/2017, de 2 de mayo, se nombra presidente de la Región de Murcia a don Fernando López Miras.

Si bien, en un primer momento, estos cambios, obligados por las circunstancias procesales, hacían presagiar un mantenimiento del resto de estructuras organizativas de la CARM, sin embargo, a partir del Decreto del presidente 3/2017, de 4 de mayo, se abre un intenso y profundo proceso de reorganización de la Administración Regional. La remodelación afecta no solo a quienes venían ocupando el cargo de consejero (en concreto, el Decreto de la

Presidencia 6/2017, de 4 de mayo, dispone el cese de doña Adela Martínez-Cachá Martínez como Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. A su vez, mediante Decreto de la Presidencia 21/2017, de 4 de mayo, se nombra a don Javier Celdrán Lorente nuevo Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente) sino que alcanza al segundo nivel directivo y, más allá, al propio diseño institucional.

De este modo, lo que podía considerarse en un primer momento un cambio obligado ante la insostenible situación creada por la imputación de graves delitos presuntamente cometidos por el ex -presidente da lugar, sin embargo, a una profunda remodelación de la mayoría de las estructuras organizativas regionales. A veces, estas mudanzas implican un simple cambio de destino de viejas caras conocidas entre los gestores autonómicos murcianos que vienen detentando durante los últimos lustros los segundos niveles directivos (directores generales) pero, en algunos casos, sí se producen sorpresas como señaladamente ocurre con la creación de una flamante Dirección General del Mar Menor.

En todo caso, las consecuencias de este sorpresivo proceso para la política y legislación ambiental de la CARM no pueden juzgarse sino como muy negativas por cuanto han determinado una auténtico troceamiento de las competencias ambientales diseminadas ahora por diversas Consejerías. Veámoslo.

En primer lugar, se crea mediante Decreto 70/2017, de 17 de mayo, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca como Departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, caza y pesca fluvial, ganadería, pesca y acuicultura. Quedan además adscritos a esta Consejería el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) y la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR).

A su vez, en segundo lugar, el Decreto 71/2017, de 17 de mayo, determina que la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa es el Departamento

encargado, entre otras cuestiones, de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de simplificación administrativa dirigida a la actividad empresarial. Como hemos tenido ya ocasión de comentar en estas crónicas anteriores el objetivo de la simplificación lleva poniendo en su mira principalmente los requisitos ambientales, considerados de acuerdo con una filosofía trumpista como meros obstáculos y frenos “burocráticos” para las iniciativas empresariales que son las que generan, de acuerdo con su modelo social, el deseado desarrollo económico.

Por ello, este Departamento asume igualmente “la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de: fomento del desarrollo económico regional; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; apoyo empresarial; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente” (art. 1).

En concreto, su artículo 6 determina que su Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación administrativa ejercerá, entre otras, las competencias en materia de “(...) simplificación administrativa y eliminación de trabas burocráticas en materia de creación y modificación de actividades empresariales, mediante la revisión y propuesta de reducción de los procedimientos y trámites administrativos para su impulso y agilización”.

Otras significativas competencias de carácter ambiental se hacen residir en la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (art. 5) que ejercerá las competencias asignadas al Departamento en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas.

Por último, en tercer lugar, el Decreto 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y

Medio Ambiente determina en su artículo 1 que esta Consejería es “(...) el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: turismo, cultura; medio ambiente; política forestal y protección de la fauna silvestre”.

La Dirección General de Medio Ambiente (art. 5) asume las competencias y funciones en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados, vertidos al mar y calidad del aire, autorización ambiental integrada, autorización ambiental única, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos y suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, así como las de reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Por su parte, la Dirección General de Medio Natural (art. 6) asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal y protección de la fauna silvestre.

Por último, la Dirección General del Mar Menor (art. 7) asume las competencias y funciones de impulso, coordinación y seguimiento de los planes, proyectos y actuaciones en el Mar Menor, especialmente aquellos relacionados con la protección y regeneración ambiental y natural del ecosistema del Mar Menor, promovidos por la Administración Regional o mediante otras fórmulas con participación de la Administración regional, así como la coordinación con los distintos organismos y centros directivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas con competencias en el desarrollo de los mismos. El Decreto 152/2017, de 18 de mayo, nombra a don Antonio Luengo Zapata, Director General del Mar Menor.

En un intento de breve síntesis provisional podría decirse que las competencias ambientales en la CARM quedan troceadas y diseminadas ente diversas Consejerías, gravemente condicionadas a las medidas desregulatorias que pretenden liberar de controles ambientales a las iniciativas privadas y muestran algún síntoma positivo en el caso específico del Mar Menor que debe, no obstante, demostrar que supone algo más que una medida puramente cosmética dirigida a camuflar una situación de grave de destrucción de un enclave natural que ya ha trascendido tanto a nivel nacional como, incluso, internacional.

2. OTRAS MANIFESTACIONES DE LA POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN MURCIA

Hemos querido en la presente entrega de nuestra semestral crónica subrayar la importancia de estas cuestiones de índole organizativa. A continuación, referiremos otras manifestaciones, la mayoría de ellas de importancia menor, de la política y legislación ambiental en la CARM durante el periodo objeto de crónica para acabarla con una coda final.

2.1. Bienes culturales

2.1.1. El “Jardín de Floridablanca” en Murcia

El Decreto 36/2017, de 26 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, declara bien de interés cultural, con categoría de jardín histórico, el Jardín de Floridablanca, en Murcia.

Este jardín, para aquellos de mis improbables lectores que no hayan tenido oportunidad todavía de visitar esta capital surestina, juega una papel relevante en el paisaje urbano de Murcia desde que ya en el siglo XVIII comenzara a trazarse un ordenamiento de la antigua alameda que enmarcaba el camino de salida hacia Cartagena que sería posteriormente transformada en el siglo XIX en jardín público decimonónico que se cuenta entre los primeros de su tiempo en España. En el Jardín se encuentran emplazados diversos monumentos como el erigido en honor del conde de Floridablanca, de Santiago Baglietto

(1848); el monumento al poeta Jara Carrillo, obra de José Planes (1933); el monumento a Selgas (Planes, 1933) y, en fin, el busto del escultor Antonio Garrigós, obra de José Molera (1984). Además, se conserva en el Jardín, a modo de descontextualizada puerta de acceso, la portada del antiguo matadero, proyectado por Jaime Bort en 1748.

Junto a estos elementos urbanísticos, arquitectónicos y escultóricos, se debe señalar, lógicamente, la presencia de un buen número de ejemplares singulares, por su gran porte, de especies arbóreas que, junto a los elementos y circunstancias anteriormente descritas, configuran un espacio singular y fuertemente caracterizador del paisaje urbano de Murcia.

2.1.2. El “Castillo del Cabezo del Ciervo” en Archena

La Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Castillo del Cabezo del Ciervo o Castillo de Archena, para su completa definición y establecimiento de su entorno de protección.

Nuestro añorado lector debe saber que los restos del castillo de Archena se encuentran situados en el llamado Cabezo del Ciervo por cuya base septentrional discurre el río Segura dominando el acceso sur al Valle de Ricote. Desde su cima se controlan visualmente los castillos de Blanca y Ulea. El monumento, conforme a la categoría prevista en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se corresponde, en la actualidad, con una fortificación encuadrada cronológicamente en época medieval islámica (Siglos XII-XIII d.C.), aunque presenta restos desde la Edad de Bronce, el periodo ibero-romano, y ya hasta la era cristiana en la Edad Media.

Sin embargo, la presente resolución viene a reconocer que dicha declaración fue incompleta dado que el artículo 17 de la precitada Ley 4/2007 dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección

afectado. Sin embargo, este monumento carece de la delimitación, así como del entorno de protección que la citada ley exige.

En la nueva propuesta la delimitación integrará en su totalidad la parte conservada de la atalaya medieval y su entorno arqueológico y monumental desde la prehistoria hasta la actualidad.

2.1.3. El “Cabezo de la Cobertera” entre Abarán y Blanca

El Decreto 194/2017, de 28 de junio, en virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Cabezo de la Cobertera, en los términos municipales de Abarán y Blanca. El yacimiento arqueológico denominado Cabezo de la Cobertera, conocido también como Cabezo de la Corona, está situado en el límite de los términos municipales de Abarán y Blanca, en la margen derecha del Río Segura.

Los restos arqueológicos consisten en un granero colectivo fortificado construido en época almohade (s. XIII d.C.). En el territorio andalusí peninsular sólo se encuentra un reducido número de este singular tipo de establecimiento. La consideración como Bien de interés cultural viene justificada por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en esa área dada la relevancia y valor cultural de los restos arqueológicos y por su carácter de fortificación, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga el conjunto arqueológico.

2.1.4. El “Castillo del Mayorazgo” de Ascoy

El Decreto 203/2017, de 11 de julio, modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, del Castillo del Mayorazgo de Ascoy en Cieza, estableciendo la delimitación del bien y su entorno de protección.

El BIC de la Torre-Fortaleza de Ascoy debió ser levantado a finales del siglo XV o principios del XVI y se encontraba dentro del Señorío del Maestre de la Orden de Santiago. La nueva delimitación propuesta integra en su totalidad la atalaya medieval, a la vez que incluye íntegramente la unidad geomorfológica donde se emplaza, salvaguardando la perspectiva visual e histórica del

monumento, así como el área de dispersión de material arqueológico. Se considera, por tanto, que a partir de ahora quedan protegidos en su totalidad los restos arqueológicos y contextos estratigráficos que integran el monumento, así como el yacimiento arqueológico en el que se inserta.

2.1.5. La fortaleza “El Castellar” en Bullas

El Decreto 227/2017, de 20 de septiembre, modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la fortaleza de El Castellar, en Bullas, estableciendo la delimitación del bien y su entorno de protección.

El Castellar de Bullas se corresponde con una fortaleza de época medieval islámica construida en el siglo XII, coincidiendo con el proceso de fortificación generalizada que se daría en todo el reino islámico de Murcia en aquellas fechas, cuyas tierras se estaban viendo acosadas no sólo por castellanos y aragoneses, sino también por los imperios musulmanes norteafricanos, como los almohades. En este belicoso período hubo de construirse la fortaleza de El Castellar en un estratégico promontorio que controla el cauce del río Mula y ejerce igualmente una clara dominación sobre el camino que enlazaba Vélez Blanco y Lorca.

El monumento integra la totalidad de los pocos restos constructivos de la fortificación medieval y queda integrado en un entorno de protección que también incluye la superficie de dispersión de material arqueológico de época argárica y romana y salvaguarda la unidad fisiográfica en que se integra el emplazamiento como parte integrante del entorno visual del monumento, incluyendo el barranco que tradicionalmente ha servido de acceso al mismo.

2.2. Depuración de aguas residuales: las curiosas previsiones del contrato-programa con la Entidad regional ESAMUR

La Resolución de 31 de julio de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, dispone la publicación en el BORM del contrato programa para 2017, entre la Consejería y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR).

La disposición adicional 6ª de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM,

introducida por el artículo 7 de la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, dispone que anualmente deberá suscribirse un contrato programa ente cada Consejería y los entes del sector público a ella adscritos, para determinar los objetivos a alcanzar y los recursos que se ponen a su disposición, con expresión de indicadores que permitan medir su grado de consecución.

A su vez, la disposición adicional 32ª de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 2017, insiste en durante ese ejercicio las entidades dependientes o vinculadas a la CARM, deberán relacionarse con ella a través de la Consejería de la que dependan, mediante la suscripción de un contrato-programa. El control de su cumplimiento corresponderá a la Consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El presente contrato-programa recoge de este modo las principales líneas de actuación que lleva a cabo ESAMUR con objeto de desarrollar las tareas encomendadas por la normativa propia, por las directrices emanadas de sus órganos de gobierno y por los compromisos adquiridos a través de Convenios suscritos con Ayuntamientos y otras administraciones.

Conviene recordar que ESAMUR se crea a través de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de aguas residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento como entidad de derecho público que desarrolla y completa las funciones que en esta materia corresponden a la CARM. El objetivo principal de ESAMUR consiste en garantizar la explotación y conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración para lo que recauda el canon de saneamiento que se configura como un ingreso de derecho público finalista cuyo objetivo fundamental es atender los gastos de explotación y conservación de las instalaciones de saneamiento y depuración de la Región.

Ahora bien, la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, modifica a través de su disposición adicional 1ª, la Ley 3/2000, para que ESAMUR asuma también competencias en materia de gestión, producción y explotación de

recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua en la Región de Murcia. En materia de abastecimiento de agua, las nuevas funciones de ESAMUR se pueden sintetizar en las siguientes: promover y ejecutar directamente, o a través de otras entidades públicas o privadas, las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua; cooperar con el Estado, las corporaciones locales y con los distintos sectores de la economía regional para la obtención de los recursos hídricos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades; y, en fin, fomentar y contribuir a la gestión eficiente del agua mediante el uso de técnicas de ahorro y conservación de los recursos hídricos.

Sin embargo, con fecha 18 de abril de 2017 se firma entre ESAMUR y la sociedad pública “Desaladora de Escombreras, S.A.U.” una encomienda de gestión al amparo de lo dispuesto en el artículo 4. 1. n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), y en la disposición adicional 2ª de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de Medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia. El objeto de la misma es encomendarle a la empresa pública determinadas funciones que han sido asumidas por ESAMUR. El contrato-programa afirma que “estas funciones a prestar serán realizadas por la empresa en nombre propio y por su cuenta y riesgo frente a los particulares, quedando exonerada ESAMUR de las responsabilidades derivadas de las actuaciones llevadas a cabo por la empresa”.

No es este el sitio ni el lugar adecuados, ni este cronista se encuentra suficientemente pertrechado en estos momentos para entrar en profundidades de esta nueva muestra de cómo la “cultura del agua” en Murcia se desenvuelve en demasiadas ocasiones en terrenos pantanosos y poco o nada transparentes.

2.3. Espacios protegidos

2.3.1. La reserva marina de “Cabo de Palos-Islas Hormigas”

La Orden, de 31 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, modifica la Orden, de 4 de junio de 2014 de la Consejería

de Agricultura y Agua que regula el ejercicio de las actividades subacuáticas en aguas interiores de la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Se debe recordar que el Decreto CARM 15/1995, de 31 de marzo, declaró reserva marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos-Islas Hormigas, al objeto de proteger sus comunidades marinas y las poblaciones de organismos de interés pesquero. Para ello, la Orden de 2014 regula el ejercicio de actividades subacuáticas en esta zona y prevé la posibilidad de revisión de los cupos y de las zonas de buceo en función de los resultados del seguimiento científico que se realice (disposición adicional 2ª).

De este modo, la presente Orden, tras analizar y estudiar la situación actual de la reserva marina, y con el objeto de garantizar la conservación y mantenimiento de los valores objeto de protección con la participación de los sectores afectados, procede a dotar al régimen de cupos de una mayor flexibilidad, adecuándolo a los nuevos comportamientos del sector turístico, contemplando una distribución temporal de los mismos más razonable, con incrementos de las inmersiones en el periodo estival paralelas a la disminución del cupo en otras temporadas no estivales.

2.3.2. El parque regional de “Calblanque, Monte de la Cenizas y Peña del Águila”

En el presente periodo objeto de crónica se detectan dos disposiciones que afectan a este bello espacio natural. Por una parte, la Orden de 20 de junio de 2017 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente adopta medidas para la limitación de acceso de vehículos a motor a sus playas durante el período estival 2017.

En efecto, en el ámbito del Parque Regional, declarado mediante la disposición adicional 3.1 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y cuyo PORN fue aprobado por Decreto 45/1995, de 26 de mayo, se hace necesario adoptar medidas de conservación, que en el período de mayor afluencia de visitantes conllevan restricciones de acceso de vehículos a motor. Estas medidas vienen justificadas no solo por la necesidad de garantizar la conservación de la flora y fauna próxima a los senderos y su entorno, encontrándose las playas del Parque Regional de

Calblanque circundadas por importantes sistemas dunares muy frágiles que deben conservarse debido a su alto interés natural, sino también atendiendo al uso público que sobre este espacio recae, dado que de la densidad de ocupación de playas depende la satisfacción de los visitantes.

De este modo y atendiendo las previsiones de su PORN, la presente Orden regula el dispositivo de ordenación de accesos de vehículos a motor al Parque Regional durante el periodo estival que, en síntesis, consiste en que a partir de las 9:00 horas y hasta las 20:30 horas no se permitirá el acceso de vehículos a motor al Parque, con la excepción de los vehículos que presten el servicio de transporte colectivo de viajeros por personas o entidades públicas o privadas debidamente autorizadas, ateniéndose en cualquier caso a los itinerarios y condicionantes ambientales que, por razón de la conservación de los valores naturales, se establezcan por el órgano gestor de este Espacio Protegido. Fuera del horario mencionado, se regulan otras limitaciones y determinaciones sobre el acceso de vehículos a motor privados.

Esta Orden se complementa con la Orden, de 27 de junio de 2017, de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se crea y regula el precio público para prestación de servicio de transporte al interior del Parque Regional.

2.4. Caza y pesca

2.4.1. Caza

La Orden, de 2 de mayo de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente establece los periodos hábiles de caza para la temporada 2017/2018 en la CARM. Se dicta en el marco del régimen jurídico básico de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a la actividad cinegética, y asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Establece para la temporada cinegética 2017/2018, los periodos hábiles, las modalidades de caza, las zonas y las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, tratando de compatibilizar esta actividad con la

conservación del patrimonio natural, en concreto, con la protección del hábitat de nuestra fauna silvestre.

2.4.2. Pesca

La Orden, de 31 de mayo de 2017, modifica la Orden de 14 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia.

La Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 13 de noviembre de 2015, aprobó el “Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca” (FEMP) para el periodo 2014-2020, recogándose en el mismo las medidas a desarrollar para la consecución de los objetivos del FEMP en España.

Las bases reguladoras de estas ayudas deben ser actualizadas de conformidad con el RD 486/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el RD 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera y el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al FEMP, en lo concerniente fundamentalmente a las condiciones de acceso a las ayudas, justificación del apagado del dispositivo de geolocalización vía satélite, en su caso, e importe de la ayuda concedida.

Por su parte, la Orden, de 4 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca establece un horario especial de calamento de los artes de pesca en las zonas delimitadas para el baño en el Mar Menor.

2.5. Fomento ambiental

2.5.1. Premios de Desarrollo Sostenible de la Región de Murcia

La Orden, de 25 de abril de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, regula y convoca la novena edición de los Premios de Desarrollo Sostenible de la Región de Murcia.

Hasta llegar a esta novena edición, los premios en materia de medio ambiente cuentan en la CARM con un largo recorrido, convocándose inicialmente en 2002 con el nombre de “Premios de Calidad Ambiental”. En 2006, recogiendo recomendaciones contenidas en el Pacto Social por el Medio Ambiente, estos premios junto con otras modalidades pasaron a denominarse “Premios de Desarrollo Sostenible”.

Por otra parte, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada establece en su Título VI, titulado “Fomento del medio ambiente y lucha frente al cambio climático”, numerosas referencias a la necesidad de impulsar e incentivar desde la administración regional determinados comportamientos y modelos de desarrollo sostenible.

2.5.2. Subvención al proyecto de investigación sobre los efectos de la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas

El Decreto n.º 63/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprueba las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Universidad de Murcia para continuar con el desarrollo de un proyecto de investigación sobre los efectos de la declaración como reserva marina de la zona de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

La CARM renueva su confianza en la experiencia acumulada por el Grupo de Investigación de Ecología y Ordenación de Ecosistemas Marinos Costeros del Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia en este campo y decide continuar participando en el desarrollo del proyecto, mediante su financiación a través de la concesión de una subvención directa a la Universidad de Murcia, a fin de que ésta sea quien continúe con los trabajos de seguimiento que se han venido llevando a cabo en la reserva marina. Estos estudios se financian con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (art. 28 del Reglamento (UE) 508/2014, regulador del Fondo Europeo Marítimo y de

Pesca, sobre el fomento de un sector pesquero innovador basado en el conocimiento científico- técnico).

2.5.3. La red de seguimiento de las praderas de posidonia oceánica y del cambio climático en el litoral de la Región de Murcia

El Decreto 161/2017, de 31 de mayo, modifica el Decreto 73/2016, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa al Instituto Español de Oceanografía para la ejecución del proyecto denominado “Red de seguimiento de las praderas de posidonia oceánica y del cambio climático en el litoral de la Región de Murcia” correspondiente a los ejercicios presupuestarios 2016 y 2017.

El Decreto 73/2016, de 20 de julio, aprobó una subvención a favor del Instituto Español de Oceanografía para la ejecución del proyecto denominado “Red de seguimiento de las praderas de posidonia oceánica y del cambio climático en el litoral de la Región de Murcia” correspondiente a los ejercicios presupuestarios 2016 y 2017. Desde el Instituto se solicitó una ampliación del plazo de ejecución del proyecto debido a la falta de ejecución de la totalidad del presupuesto de la anualidad 2016 por problemas administrativos en la tramitación de la contratación de personal investigador durante ese año que ha impedido que se pueda contar con el mismo hasta el mes de julio de 2017. Asimismo, se manifiesta que la ampliación del plazo de ejecución posibilitaría la tramitación de una asistencia técnica de apoyo a los muestreos que habían quedado pendientes en dicha anualidad.

Por todo ello, se considera procedente realizar la modificación del artículo 4 del Decreto 73/2016, de 20 de julio, a fin de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos hasta el día 31 de mayo de 2018. Asimismo, se ha considerado conveniente contemplar para el caso de desviaciones de presupuesto por falta de ejecución en el año 2016, que se admita la ejecución de gastos con cargo a la anualidad siguiente.

2.5.4. La jara de Cartagena (*Cistus Heterophyllus* Subsp. *Carthaginensis*)

El Decreto 185/2017, 14 de junio, regula la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) para el desarrollo de varias acciones contempladas en el proyecto “Acciones para la recuperación y conservación de la especie en peligro de extinción jara de Cartagena (*Cistus Heterophyllus* Subsp. *Carthaginensis*)”.

El Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales incluye en su anexo I a esta especie en la categoría “en peligro de extinción”, ya que su supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando. El RD 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluye en su Anexo en la categoría “en peligro de extinción” a la especie *Cistus Heterophyllus* Subsp. *Carthaginensis*, inclusión que obliga a las Administraciones públicas a realizar una gestión activa de sus poblaciones mediante la puesta en marcha de medidas específicas.

Por último, el Decreto 244/2014, de 19 de diciembre, aprueba los planes de recuperación de las especies jara de Cartagena, brezo blanco, sabina de dunas, narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta*. En el Plan de recuperación de la jara de Cartagena se explicita que su finalidad es alcanzar un tamaño de población y un estado de conservación tal que permita reducir el nivel de amenaza de la especie de la categoría “en peligro de extinción” a la categoría de “vulnerable” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

2.6. La formación y educación ambiental

La Resolución, de 28 de abril de 2017, publica el convenio de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) para la realización de actuaciones de divulgación, formación y asesoramiento ambiental.

Como tantas veces se ha insistido, la efectiva aplicación de los objetivos y normas ambientales solo puede llevarse a cabo adecuadamente contando con

la concienciación, colaboración y apoyo de toda la sociedad, y en particular de las personas que desarrollan actividades económicas y empresariales. Estas actividades económicas realizan un consumo más intenso de recursos que se transforma en desarrollo económico y creación de empleo, debiendo atender a los principios del desarrollo sostenible.

A través de este Convenio, la COEC fomentará la integración de los requerimientos de conservación del patrimonio natural recogidos en el futuro Plan de Gestión Integral del Mar Menor y en el desarrollo económico-social empresarial de la comarca del Mar Menor, a los representantes empresariales de los sectores turístico, ocio, agrario, entre otros, con el objetivo del intercambio de información e incremento de la implicación y participación de todos los sectores de la población. Para la financiación de estas acciones formativas ya se aprobó el Decreto 20/2017, de 8 de marzo, que prevé la concesión directa de una subvención a la COEC, para actuaciones de divulgación, formación y asesoramiento ambiental en el ámbito regional.

2.7. La calidad del aire

La Orden, de 29 de junio de 2017 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, crea la Comisión de Seguimiento del Plan de Mejora de la Calidad del Aire para la Región de Murcia 2016-2018.

La Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008 relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa obliga a las Administraciones competentes a establecer un Plan, en el caso de que los niveles de contaminantes en el aire, superen determinados umbrales, de manera que permita mantener y/o reducir los niveles de calidad del aire, a unos valores previamente establecidos. Esta Directiva se ha transpuesto al ordenamiento jurídico español mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, que, a su vez, desarrolla la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El artículo 16.2 de esta Ley 34/2007 dispone que las CCAA adoptarán planes de mejora de la calidad del aire, para el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire en su ámbito territorial, así como para minimizar o evitar los

impactos negativos de la contaminación atmosférica, los cuales deberán prever procedimientos para el seguimiento de su cumplimiento y para su revisión. En los mismos términos, el artículo 24 del RD 102/2011 señala que los referidos planes, que contendrán al menos la información indicada en la sección A del anexo XV, deberán incluir los procedimientos para el seguimiento de su cumplimiento y revisión.

El Plan de Mejora de la Calidad del Aire para la Región de Murcia 2016-2018 se aprobó mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno CARM, de 25 de noviembre de 2015 (Resolución, de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente). El apartado nueve de dicho Plan contempla la creación de una Comisión para el seguimiento de su cumplimiento y su revisión, como un órgano colegiado en el que participarán representantes de todas las Administraciones, en especial de los organismos competentes en materia de Salud Pública, Industria, Transporte, Emergencias, Fomento, Educación y de los Ayuntamientos, así como por agentes sociales y ciudadanos, constituyéndose bajo petición a las partes interesadas que nombren a sus representantes y dotándose de unas normas de funcionamiento, entre las que se encuentra la creación de mesas de trabajo específicas.

3. CODA FINAL

La presente crónica se muestra fría, como corresponde a las referencias de naturaleza meramente organizativa, y “oficializada” al recoger estrictamente las señales emitidas por el boletín oficial de la CARM. Sin embargo, añorado lector, en unas pocas líneas finales no nos resistimos a comunicar, en la medida de nuestras limitadas fuerzas, la realidad vivida en esta Región durante este permanente estío en relación a las cuestiones ambientales. Debes saber que la época veraniega comenzó con un fuerte esfuerzo publicitario por parte del Gobierno regional para comunicar que la laguna costera del Mar Menor había mejorado de forma sustancial. A los pocos días de iniciada la campaña turística, la turbidez del agua, las espumas, los malos olores y, en determinados lugares, los vertidos fecales hicieron imposible seguir ocultando la realidad de un proceso de eutrofización que, hoy por hoy, parece fuera de

control. Sí queda constancia de que la Confederación Hidrográfica del Segura se ha echado sobre sus espaldas la ardua tarea de desmontar los kilómetros de tuberías ilegales ocultas a lo largo y ancho del Campo de Cartagena que, amén de facilitar el trasiego de caudales, dirigen los vertidos y la salmuera hacia el Mar Menor.

Por otra parte, toda la temporada veraniega los medios de comunicación regionales han dejado constancia del progresivo proceso de desvelamiento de la realidad hasta ahora oculta de la contaminación de los suelos por metales pesados en las antiguas zonas mineras e industriales de Sierra Minera de Cartagena y La Unión, particularmente en la diputación del Llano del Beal en el Campo de Cartagena. Los trabajos de investigación realizados por investigadores de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) sobre los altos niveles de exposición a que ha estado expuesta la población en esa zona del territorio regional, una vez superada la campaña de desprestigio a que han sido sometidos los investigadores, han provocado la tantas veces postergada reacción de la Administración pública regional que parece, parece, empieza a tomar cartas en el asunto.

La siempre pertinaz sequía y los incendios forestales que, de nuevo, han asolado la Sierra de Segura completan un escenario donde poco espacio queda a la esperanza de una mejora de los delicados equilibrios medioambientales en este tantas veces olvidado y polvoriento trozo de nuestro otrora ubérrimo levante mediterráneo, país del sol.